





		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos: 1 al 9 (no presentan cambios) Artículo 10. Los órganos de dirección de la Agrupación son: I. La Asamblea Nacional, II. El Comité Nacional, III. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, IV. La Asamblea Estatal, V. Las Delegaciones Estatales, VI. La Asamblea Municipal, VII. Las Delegaciones Municipales.	Artículos: 1 al 9 (No presentan cambios) Artículo 10. Los órganos de dirección de la Agrupación son: I. La Asamblea Nacional, II. El Comité Nacional, III. La Comisión de Honor y Justicia, IV. La Asamblea Estatal, V. Las Delegaciones Estatales, y VI. Se deroga. VI. Las Delegaciones Municipales.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por: I. (...) V. Los integrantes de las Delegaciones Estatales. VI. Hasta el veinticinco por ciento de los Coordinadores Generales de las Delegaciones Municipales integradas en el país considerando el número de miembros por cada entidad federativa del país donde este establecida una Delegación.	Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por: I. (...) V. Los Delegados Generales Estatales, VI. Se deroga.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 12. (No presenta cambios) Artículo 13. La Asamblea Nacional (...)	Artículo 12. (No presenta cambios) Artículo 13. La Asamblea Nacional (...)		
En ambas Asambleas deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes. La Convocatoria a las mismas deberá contener	En ambas Asambleas deberán estar presentes el primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse por escrito en los estrados del Comité Nacional y utilizando los medios de comunicación disponibles.</p> <p>Artículo 14. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional</p> <p>I. (...)</p>	<p>existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los estrados del Comité Nacional, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.</p> <p>Artículo 14. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional.</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. La modificación de los documentos básicos,</p> <p>V. Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia,</p> <p>VI. Aprobar los convenios de participación con partidos políticos y/o coaliciones, y</p> <p>VII. (...)</p> <p>Artículo 16. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 17. La Asamblea Estatal es el órgano supremo de la Agrupación en el ámbito territorial de su competencia, sesionará de manera ordinaria cada dos años, será convocada por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Artículo 14. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15. Las Asambleas Estatal y Municipal, son el órgano supremo de la Agrupación en el ámbito territorial de su competencia, sesionarán cada dos años, serán convocadas por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de</p>	<p>Artículo 16. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 17. La Asamblea Estatal es el órgano supremo de la Agrupación en el ámbito territorial de su competencia, sesionará de manera ordinaria cada dos años, será convocada por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>anticipación a su celebración. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes, quedando supeditados a los que tome la Asamblea Nacional.</p> <p>Las Asambleas Estatales extraordinarias se llevarán a cabo por conducto del Delegado General Estatal, previa autorización del Presidente del Comité Nacional, para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; serán convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación.</p> <p>En ambas Asambleas deberán en primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los estrados del Comité Estatal, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.</p> <p>Artículo 18. Ambas Asambleas se integran con la Delegación Estatal o Municipal, según sea el caso, más los delegados electos de conformidad con los estatutos y la Convocatoria respectiva.</p>	<p>anticipación a su celebración. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes, quedando supeditados a los que tome la Asamblea Nacional.</p> <p>Las Asambleas Estatales extraordinarias se llevarán a cabo por conducto del Delegado General Estatal, previa autorización del Presidente del Comité Nacional, para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; serán convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación.</p> <p>En ambas Asambleas deberán en primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los estrados del Comité Estatal, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.</p> <p>Artículo 18. Ambas Asambleas se integran con la Delegación Estatal, según sea el caso, más los delegados designados, por el Delegado General Estatal para tal efecto, de conformidad con los estatutos y la Convocatoria respectiva.</p>	<p>Art. 33, párrafo 2, y 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 19. Son atribuciones de las Asambleas Estatal o Municipal las siguientes:</p> <p>I. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Delegación Estatal o Municipal según sea el caso.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículos: 20 al 22 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 23. El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Expedir las convocatorias para las Asambleas Nacionales,</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículo 24. El Presidente del Comité nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>IX. Firmar en conjunto con el Secretario todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales así como a los miembros de la Agrupación,</p> <p>X. (...)</p> <p>Artículo 25. El Secretario del Comité Nacional,</p>	<p>Artículo 19. Son atribuciones de las Asambleas Estatales (ordinarias y/o extraordinarias) las siguientes:</p> <p>I. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Delegación Estatal.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículos: 20 al 22 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 23. El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículo 24. El Presidente del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>IX. Expedir y firmar en conjunto con el Secretario todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales así como a los miembros de la Agrupación,</p> <p>X. Firmar convenios de participación con partidos políticos y/o con coaliciones, y</p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículo 25. El Secretario del Comité Nacional,</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
tendrá las atribuciones siguientes: I. (...)	tendrá las atribuciones siguientes: I. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
V. (...)	V. Expedir y firmar en conjunto con el Presidente todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer, tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales, así como a los miembros de la agrupación, y		
VI. (...)	VI. (...)		
Artículo 26. (No presenta cambios)	Artículo 26. (No presenta cambios)		
Artículo 27. El Secretario de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 27. El Secretario de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:		
I. (...)	I. (...)		
IX. Presentar en unión con el Presidente del Comité Nacional, ante el Instituto Federal Electoral los informes de Ingresos y egresos anuales y de campaña que refiere el párrafo I, inciso b, fracción V del artículo 83 del COFIPE.	IX. Presentar en unión con el Presidente del Comité Nacional, ante el Instituto Federal Electoral los informes de origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad, y		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
X. (...)	X. (...)		
Artículos: 28 al 33 (No presentan cambios)	Artículos: 28 al 33 (No presentan cambios)		
Artículo 34. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por:	Artículo 34. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por:		
I. Delegado General Estatal,	I. Delegado General Estatal,		
II. Coordinador de Operación Política,	II. Secretario de Operación Política,		Modifican redacción, no

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. Coordinador de Participación Ciudadana, IV. Coordinador de Gestión Comunitaria, V. Coordinador de Asuntos Jurídicos, VI. Coordinadora de la Mujer, VII. Coordinador de la Juventud, VIII. Coordinador de Comunicación Social.</p> <p>Artículos: 35 al 37 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 38. Los Delegados Generales Estatales, designarán a los Coordinadores que integran la Delegación Estatal, previsto por las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de los presentes Estatutos y distribuirán entre sus miembros las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los miembros del Comité Nacional, las que tendrán para las Coordinaciones de las Delegaciones Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p> <p>Artículos: 39 al 43 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:</p>	<p>III. Secretario de Participación Ciudadana, IV. Secretario de Gestión Comunitaria, V. Secretario de Asuntos Jurídicos, VI. Secretaria de la Mujer, VII. Secretario de la Juventud, VIII. Secretario de Comunicación Social.</p> <p>Artículos: 35 al 37 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 38. Los Delegados Generales Estatales, designarán a los Secretarios que integran la Delegación Estatal, previsto por las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de los presentes Estatutos y distribuirán entre sus miembros las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los miembros del Comité Nacional, las que tendrán para las Coordinaciones de las Secretarías Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p> <p>Artículos: 39 al 43 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano autónomo, y los cargos de dicha comisión son incompatibles con cualquier otro nombramiento del Órgano de dirección de la Agrupación, durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de manera individual y/o en su conjunto por un periodo mas, y se integrará por:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>			
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PROYECTO POR MÉXICO"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. El Presidente y Secretario del Comité Nacional. II. Por cinco vocales, los cuales deberán ser designados por la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículos: 45 al 59 (No presentan cambios) Transitorios: (No presentan cambios)</p>	<p>I. 1 Presidente y 2 Vocales, los cuales serán designados por la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículos: 45 al 59 (No presentan cambios) Transitorios: (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>